

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que en el presente proceso no obra concurrencia de embargo, ni embargo de remanentes. Asimismo, se deja constancia que se agrega al índice del cuaderno principal la relación de títulos y la relación de traslado de los mismos. Sírvese proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-015-2021-00006-00
Demandante	BANCOOMEVA
Demandado	CARMEN LINDA BEDOYA NEIRA
Decisión	Avoca conocimiento, termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No. 2847VD

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, y toda vez que se cumple con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se avoca conocimiento de las presentes diligencias bajo el radicado N° 05001 31 03 015 2021 00006 00, proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, (Expediente Digital).

Se observa que, obra en el plenario, solicitud de terminación del presente proceso, arribada por el apoderado del extremo ejecutante, abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien cuenta con la facultad expresa de solicitar la terminación del presente proceso. (Ver folio 6 del escrito de demanda).

Encuentra el Despacho que, la solicitud se hace procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación por el pago total de la obligación.

Consecuentemente con ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas y vigentes en el presente tramite.

Se advertirá, que no habrá lugar a ordenar desglose por cuanto los documentos base de recaudo solo se encuentran en el plenario de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo hipotecario, adelantado por BANCO COOMEVA S.A., en contra

de la señora CARMEN LINDA BEDOYA NEIRA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar perfeccionada y vigente en el presente tramite, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.001-119912 de propiedad de CARMEN LINDA BEDOYA NEIRA, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: DILIGENCIESE por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, el oficio de levantamiento expedido.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar desglose, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente interlocutorio.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR